Modalidad: *CONTRATACIÓN DIRECTA – CLAUSULADO*

Tipo de Contrato*: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.* **Proceso No CPSP-008-2026**

MODALIDAD	Contratación directa
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, MANEJO DE REDES SOCIALES Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO."
CONTRATISTA	MARIANA ZAPATA MORENO
CÉDULA O NIT	1088347454
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008
VALOR DEL CONTRATO	$4.920.000
TERMINO DEL CONTRATO	90 días
CDP Y FECHA	09/09/2026
CONTRATO SECOP	CO1.PCCNTR. 9928134

CONSIDERACIONES PREVIAS: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. Para el caso concreto, atendiendo al perfil requerido y a la naturaleza material, asistencial y administrativa de las actividades contratadas, el negocio jurídico corresponde específicamente a un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **2.** Que la Personería municipal de Viterbo Caldas adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia y/o insuficiencia de personal en la planta. **4.** Que el Ordenador del Gasto suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto dentro del estudio previo. **5.** Que la Personería municipal de Viterbo Caldas, revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **7.** Que, una vez verificado los antecedentes disciplinarios, fiscales, policivos y de medidas correctivas correspondientes, así como lo manifestado por el contratista bajo la gravedad de juramento en su oferta de servicios mediante la suscripción y presentación a la Entidad, no se evidencia reporte de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses para la suscripción del contrato. **8.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del contrato (electrónico o físico) que estará regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias; **2)** Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato (Electrónico o físico); **3)** Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas; **4)** Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con los formatos que establezca el Sistema de Gestión de la Entidad. **5)** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la Personería municipal de Viterbo Caldas requeridos para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación, garantizando la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución; **6)** Colaborar en la elaboración de respuestas y suministro de información requerida por las autoridades y organismos de control del Estado Colombiano, en relación con la ejecución del contrato y de los asuntos relacionados con el mismo; **7)** Cumplir con las normas de bioseguridad y reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Personería municipal de Viterbo Caldas, según la normatividad vigente; **8)** Entregar para la firma del acta de

inicio el examen médico ocupacional. **9)** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final; **10)** Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan en su condición de contratista independiente y acreditar su pago en los términos establecidos en la normativa vigente, como requisito para el trámite de los pagos contractuales. **11)** Ejecutar directamente las actividades correspondientes al objeto y obligaciones contractuales y abstenerse de ceder o subcontratar su ejecución, salvo autorización previa y expresa de la Personería cuando jurídicamente resulte procedente; **12)** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del contrato (Electrónico o físico) y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda; **13)** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen; **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Realizar la producción, grabación, edición y elaboración de videoclips y demás contenidos audiovisuales requeridos por la Personería Municipal de Viterbo, así como apoyar el manejo de sus redes sociales institucionales, con el propósito de divulgar las actuaciones, campañas, servicios, convocatorias e información institucional, conforme a los lineamientos impartidos por la Entidad.
2. Acompañar las actividades, jornadas, eventos y demás actuaciones institucionales adelantadas por la Personería Municipal de Viterbo que requieran registro, producción de contenido o difusión a través de los diferentes canales de comunicación institucional.
3. Brindar apoyo comunicacional y audiovisual en los procesos de rendición de cuentas de la Personería Municipal de Viterbo, incluyendo el registro, producción y difusión de contenidos relacionados con la gestión institucional.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS: Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las demás normas que regulen la materia, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del contrato (Electrónico o físico) los documentos requeridos para la contratación; **2.** Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato; **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado; **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato; **5.** Socializar los lineamientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.** Cumplir las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO** La Personería Municipal pagará el valor del contrato mediante tres (3) pagos parciales mensuales de hasta $1.640.000 cada uno, o proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado, previa presentación del informe correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando resulte exigible. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA,** autoriza para que le deduzca:

TASA O ESTAMPILLA	**BASE GRAVABLE**	**APLICA SI/NO**
Estampilla bienestar del adulto mayor	4%	**SI**
RETEICA	1%	**SI**
Estampilla Pro-Cultura	2%	**SI**
Universidad de Caldas	1%	**SI**
OTROS		
Retención en la fuente	Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.	
Retención en la fuente	en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.	
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social	Cuando aplique.	

CLÁUSULA QUINTA -SUPERVISIÓN: Al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley

1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión actualizado y publicado en la plataforma SAIA. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al PERSONERO sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que EL CONTRATISTA presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por LA PERSONERIA MUNICIPAL. **j)** Abstenerse de dar órdenes que impliquen subordinación o que impidan el desarrollo de las actividades pactadas en forma autónomo. k) Abstenerse de impartir órdenes que impliquen subordinación o interfieran injustificadamente en la autonomía del contratista. En consecuencia, no podrá exigir el cumplimiento de horario ni la participación obligatoria en jornadas o eventos que no guarden relación con las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, será necesario efectuar una nueva designación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual. El memorando con la nueva designación se notificará al designado por escrito. **CLÁUSULA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos que reglamenten a materia. **CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** impondrá multas, de la siguiente manera: **a)** Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones dentro de los términos o condiciones de cumplimiento establecidos en el contrato o determinados conforme a este por las partes, deberá pagar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**, por cada día calendario de retraso, el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; **b)** Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presento (electrónico o físico) y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. **CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto. **2.** Por

cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por declaratoria de nulidad del contrato por parte del juez. **4.** Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. **5.** De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. **6.** Por terminación unilateral. **7.** Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica del contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato (Electrónico o físico) podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato en caso de que sea posible determinarla. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al asegurador y a ampliar las garantías, (en caso de haberse requerido garantías) proporcionalmente al término que dure la misma y a publicarla en el aplicativo SECOP II., en caso de que las mismas hayan sido requeridas por la entidad. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato (Electrónico o físico) se suscribe en el marco de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. El contratista conservará autonomía técnica y administrativa en la ejecución de las actividades contratadas, sin perjuicio de la coordinación necesaria con el supervisor para el cumplimiento del objeto y las obligaciones pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** no se requiere para el contrato celebrado **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato (electrónico o físico) resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, publicaciones, fotos, videos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato (físico o electrónico), así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la

reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Viterbo Caldas y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrató electrónico se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal por parte de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VITERBO CALDAS**. **CLÁUSULA VEGESIMA PRIMERA: INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRONICO:** Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria. Por lo anterior, la aceptación del contrato en la plataforma se entenderá firmado por el contratista el cual acepta las condiciones establecidas en el presente contrato.

El acta de inicio se entenderá que será a partir de que se dé inicio en la plataforma SECOP II para todos los efectos legales.